



Comité de Estadística
20ª reunión
7 septiembre 2021
Londres, Reino Unido

**Propuesta presentada por Colombia de
revisar el Reglamento de Estadística:
certificados de origen**

Antecedentes

1. El 3 de septiembre de 2021 el Director Ejecutivo recibió una comunicación de Colombia relativa a cambios que se proponían en el Reglamento de Estadística: certificados de origen ([ICC-102-9 Rev. 3](#)). Se adjunta la comunicación en el Anexo I de este documento. Los cambios propuestos están marcados en rojo.
2. Se adjunta como Anexo II una versión provisional del Reglamento de Estadística: certificados de origen ([ICC-102-9 Rev. 3](#)) en la que figuran los cambios propuestos. Todos los cambios del documento provisional están en marcados en rojo.

Medidas que se solicitan

Se pide al Comité de Estadística que examine los cambios que se proponen y, si procede, recomiende la aprobación del Consejo Internacional del Café.

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021

Señor José Sette
 Director Ejecutivo
 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ
 Londres

Apreciado Señor Sette,

Analizadas las propuestas presentadas ante la OIC por el Gobierno de Brasil en el documento SC 103/21 del 22 de febrero de 2021, las cuales fueron acogidas en el Reglamento de Estadística: certificados de origen en el documento ICC 102-9 Rev.3 revisado y aprobado por el Consejo Internacional del Café en su 129° período de sesiones el 16 de abril de 2021, la Federación Nacional de Cafeteros considera pertinente proponer las siguientes modificaciones y precisiones al Artículo 1. Definiciones, “Fecha de exportación” y al Artículo 4. Párrafo 8, relacionado con las excepciones para la expedición de certificados de origen de la OIC, lo cual se detalla en el siguiente cuadro, destacando en color diferente los texto nuevos que sugerimos:

Reglamento de Estadística Certificados de Origen ICC 102-9 Rev.3 16 de Abril de 2021	Redacción original Documento ICC 102-9 Rev.3 3 16 de Abril de 2021	Redacción propuesta por Colombia	Justificación
Artículo 1. Definiciones	<p>“Fecha de exportación significa la fecha en que el café que se embarca deja el país de origen, tal como se declara en los conocimientos de embarque o documentos oficiales de exportación emitidos por el Servicio de Aduana del país Miembro exportador.”</p>	<p>“Fecha de exportación significa la fecha en que el café que se embarca deja el país de origen, tal como se declara en los conocimientos de embarque o documentos oficiales de exportación emitidos por el Servicio de Aduana del país Miembro exportador o por el Organismo Certificante del país Miembro exportador”</p>	<p>Dentro de la definición “Fecha de Exportación” sugerimos incluir las palabras “Organismo Certificante”, con el propósito de ampliar la competencia de quien realiza esta acción, dado que en el caso de países como Colombia, la Federación Nacional de Cafeteros es quien tiene la facultad para certificar la fecha de exportación como Organismo Certificante, en línea con lo expuesto en la introducción del documento ICC 102-9 Rev. 3 Reglamento de Estadística Certificados de Origen:</p> <p><i>“A efectos del Acuerdo Internacional del Café de 2007, todos los Organismos Certificantes aprobados por el Director Ejecutivo deberán estar en condiciones de cumplir los objetivos siguientes:</i></p> <p><i>a) cerciorarse de que para cada exportación de café se emita un certificado de origen de la OIC, o</i></p>

			<p><i>documento equivalente, debidamente sellado y firmado por las autoridades aduaneras o por el Organismo Certificante del Miembro exportador una vez que <u>tengan la certeza que está a punto de efectuarse la exportación</u></i></p> <p>Basados en esta introducción, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en calidad de organismo certificante para todo el café colombiano garantiza la información de los certificados de origen de la OIC, en especial, la fecha de exportación, teniendo en cuenta que ésta se registra una vez se ha dado cumplimiento a los vistos buenos solicitados por la aduana nacional que corresponden al pesaje del café (certificado de repeso) y el pago de la contribución cafetera que por ley colombiana los exportadores deben realizar previo a la exportación, así mismo una vez se ha cumplido con el proceso de perfilamiento e inspección por parte de las autoridades en puerto de embarque. Culminado este proceso la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia <u>tiene la certeza que está a punto de efectuarse la exportación.</u></p> <p>La inclusión de las palabras “Organismo Certificante” permitiría mantener la reducción en tiempos en la emisión documental, lo que se encuentra en línea con el objetivo de <i>facilitar la expansión y transparencia del comercio internacional en todos los tipos y formas de café, y promover la eliminación de obstáculos al comercio</i>, enunciado en el Acuerdo Internacional de Café (Capítulo 1, Artículo 1).</p>
<p>Artículo 4. Párrafo 8</p>	<p>“No se necesitarán certificados de origen para amparar: a) pequeñas cantidades de café para consumo directo a bordo de buques, aeronaves y otros medios de transporte comercial internacional; ni b) Muestras y lotes que no tengan valor comercial,</p>	<p>“No se necesitarán certificados de origen para amparar: a) pequeñas cantidades de café para consumo directo a bordo de buques, aeronaves y otros medios de transporte comercial internacional; ni</p>	<p>Consideramos que lo propuesto por Brasil debe complementarse con el literal c), ya que en su redacción en el documento SC 103/21 se interpreta que los lotes con valor comercial de pequeñas exportaciones si requieren certificado de origen.</p> <p>La adición del literal c) es importante teniendo en cuenta que en el cuerpo del documento ICC 102-9 Rev. 3 no se especifica que estas partidas diminutas</p>

	<p>hasta un máximo de 60 kg de peso neto de café verde o su equivalente en grano verde, si dichas muestras y lotes son de otra forma de café.”</p>	<p>b) Muestras y lotes que no tengan valor comercial, hasta un máximo de 60 kg de peso neto de café verde o su equivalente en grano verde, si dichas muestras y lotes son de otra forma de café.</p> <p>c) Los lotes de pequeñas exportaciones con valor comercial que no superen los 60 Kg de peso neto de café verde o su equivalente en grano verde, si dichas muestras y lotes son de otra forma de café.</p>	<p>con valor comercial están exentas de emisión de certificado de origen de la OIC.</p>
--	--	---	---

Todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Internacional del Café 2007 en su capítulo XII sobre información estadística, estudios y encuestas; y en especial en cumplimiento del objeto que tiene los certificados de origen de facilitar la recopilación de estadísticas del comercio cafetero internacional y conocer con exactitud las cantidades de café que fueron exportadas por cada uno de los Miembros exportadores. En tal virtud, como Miembro exportador se ha comunicado a la Organización el nombre del organismo, no gubernamental, que desempeñará las funciones descritas en dicho capítulo que para este caso es la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo.

Atentamente,

Juan Esteban Orduz
 Presidente
 Colombian Coffee Federation, Inc.